

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 129

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** PE.P. MENSAJE 13/16 PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL 27098 (RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO)

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1084	HORA 13 JUN 2016 17:42
FIRMA <i>[Firma]</i>	

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
14 JUN 2016	
N° 129	Hs. 14:45
FIRMA <i>[Firma]</i>	

MENSAJE N° 13

USHUAIA, 13 JUN 2016



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo, el proyecto de ley que se adjunta a la presente.

El mismo tiene por objeto adherir a la Ley Nacional N° 27.098, promulgada con fecha 20 de enero de 2015, mediante la cual se instituye el Régimen de Promoción de Clubes de Barrio y Pueblo destinado a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio mediante la asistencia y colaboración para con los mismos y cuyo fin último está direccionado al impulso de la inclusión social y la integración colectiva a través de estas instituciones reconociendo su rol comunitario y social.

El régimen de promoción creado establece una serie de beneficios para los clubes de barrio que se adecuen a las prescripciones allí establecidas que entendemos son de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos de dichas instituciones, y que ayudarán a revalorizar las tareas desempeñadas en los diversos sectores de la sociedad.

Los beneficios incluyen asistencia económica para mejoras edilicias, adquisición de insumos para potenciar actividades deportivas o culturales, contratación de recursos humanos para la instrucción en deportes o actividades artísticas, difusión de actividades, promoción de programas de medicina preventiva, prevención de adicciones, instalación de medidas de seguridad de infraestructura, etc.

Asimismo se establece que las entidades alcanzadas por los términos de la Ley Nacional N° 27.098 podrán acceder a una tarifa social básica de servicios públicos y la inembargabilidad de sus bienes afectados a fines recreativos, deportivos y sociales por deudas posteriores a su inscripción en el registro creado por la citada Ley nacional. Por último el artículo 18 establece que se asegurará a las entidades el derecho a la propiedad que tengan sus

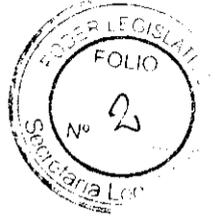
*[Firma]*

...//12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

13

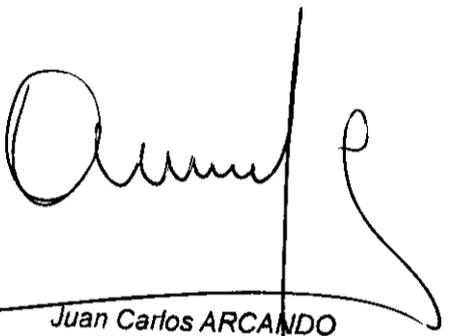


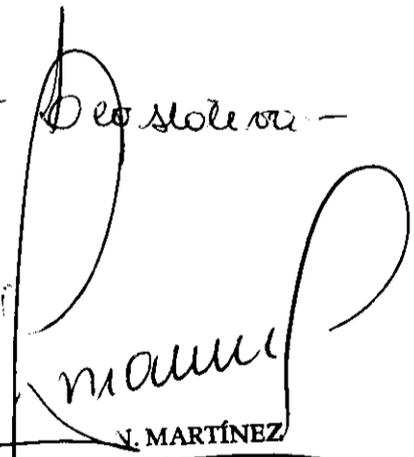
///...2

sedes construidas en tierras fiscales.

Por ello solicito, por su intermedio a los señores legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la señora Vicepresidenta 1° de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

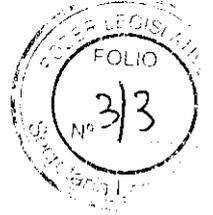
Jose a Secretaria Legislativa -  
  
V. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1°  
LEGISLATIVO

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

13



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

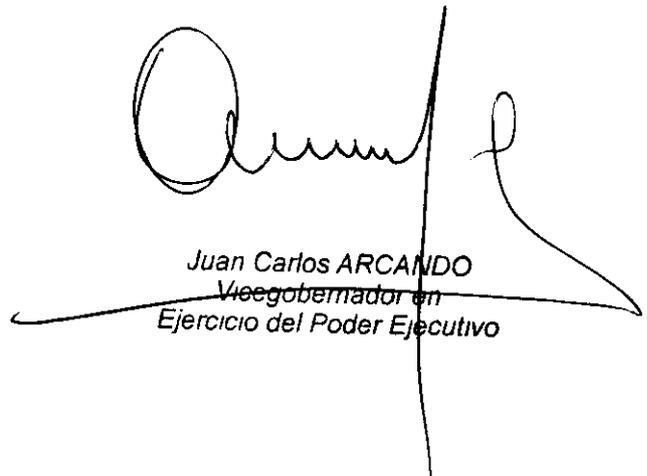
ARTÍCULO 1°.- Adherir a los términos de la Ley Nacional N° 27.098, conforme las previsiones de su artículo 19.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la implementación de la adhesión dispuesta en el artículo anterior, será Autoridad de Aplicación Provincial del régimen, la Secretaría de Deportes dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete



Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo